



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 13 de febrero de 2026.

C-LS N°.001-2026.

Respetado señor Presidente:

Ref. Institución que le corresponde el pago de la prima de antigüedad.

Nos dirigimos a su persona en cumplimiento de la función de la Procuraduría de la Administración, de servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto contenida en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, competencia conferida a esta Secretaría Provincial, en virtud de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, que nos faculta absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, razón por la cual procedemos a otorgar respuesta a su Nota No. CMG 19-2026, fechada el 11 de febrero de 2026, recibida en este Despacho 12 de febrero de 2026, mediante la cual eleva consulta en los siguientes términos:

“La consulta se origina ante situaciones en las que ex funcionarios que prestaron servicios en una institución pública, posteriormente iniciaron labores en una nueva entidad del Estado, surgiendo la duda sobre a cuál institución corresponde legalmente asumir el pago de la prima de antigüedad” ...” y si la incorporación del ex funcionario a una nueva entidad pública genera, o no, obligación alguna para este respecto al pago de dicho derecho adquirido con anterioridad”

En relación al contenido de su nota, le informamos que la Procuraduría de la Administración, ha emitido criterio jurídico sobre este tema, a través de la consulta C-179-23 del 15 de

Honorable

Lenis Mudarra

Presidente del Concejo Municipal de Guararé

E.S.D.

Diciembre....

Por la transparencia en la gestión gubernamental y la conectividad virtual en la administración pública.

* Teléfonos: 994-9196, 994-1560 * Fax: 994-0843

* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

diciembre de 2023, que indica: “de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 241 de 2021, la entidad que deberá asumir la carga presupuestaria; es decir el pago del derecho a la prima de antigüedad, es la última institución en la cual laboro como servidor público, teniendo en cuenta que el mismo (el funcionario) debe haberse desvinculado de manera definitiva del servicio del Estado”.

Es importante traer a colación lo que dice textualmente el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 241 de 2021, que a la letra dice:

Artículo 1: El artículo 29 de la ley 23 quedará así;

....

...La entidad que deberá realizar el pago es la última en la cual laboró el servidor público. En los casos en que algún año de servicio del servidor público, no se cumpla su totalidad, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente, para lo cual será tomado en cuenta el último salario devengado. Se entiende que no hay continuidad cuando el servidor se haya desvinculado definitivamente del servicio del Estado por más de sesenta días calendarios sin causa justificada. (Lo subrayado es nuestro).

Como se aprecia, la normativa es explícita al señalar que la prima de antigüedad la debe pagar la última institución para la cual laboró el servidor público, premisa que permite que los servidores públicos pueda cambiar de institución, sin que ello implique que la institución precedente deba liquidar el monto correspondiente a la prima de antigüedad que se haya generado como consecuencia de los servicios prestado en esa entidad.

En otras palabras, el derecho a la prima de antigüedad nace cuando ocurre la desvinculación definitiva; presupuesto que se cumple, después de la separación del servidor público por más de sesenta días calendario; y no cuando se produce el cambio entre una y otra dependencia del Estado.

Sin embargo, posteriormente la Procuraduría de la Administración, en la C-016-26, , señala “que en el caso que un servidor público, se haya desvinculado por más de sesenta (60) días calendarios de una institución del Estado y posteriormente empieza a laborar en otra, le corresponderá a la primera, realizar el pago de la prima de antigüedad, toda vez que no existe una continuidad laboral al cumplirse el tiempo estipulado por ley: por lo tanto, se entiende que comenzará a contabilizarse un nuevo periodo en la nueva entidad. No obstante, en reciente jurisprudencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 27 de septiembre de 2024, ha señalado lo siguiente:

De...

Por la transparencia en la gestión gubernamental y la conectividad virtual en la administración pública.

* Teléfonos: 994-9196, 994-1560 * Fax: 994-0843

* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa



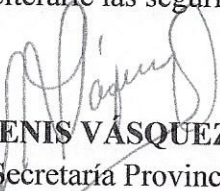
República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

De las disposiciones antes descritas, se fortalece el reconocimiento de la Prima de antigüedad como un **derecho de funcionarios públicos permanentes, transitorios o contingentes o de Carrera Administrativa**, en modo similar a lo dispuesto en las normativas legales derogadas, variando a lo atinente, al cálculo el cual se realizará con base al último salario devengado, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la Institución hasta lo desvinculación, más no incluye la desvinculación definitiva, esto es el periodo de tiempo de sesenta (60) días sin incorporarse a otra Entidad Estatal.

En esta línea de pensamiento, este Tribunal Colegiado no coincide con el planteamiento aducido por la Procuraduría de la Administración, en considerar que el Licenciado BENJAMIN VON CHON ECHEVERS, ha incumplido con el requisito de desvinculación definitiva, es decir, por más de sesenta (60) días calendarios sin causa justificada, como exigencia legal para recibir con el mismo patrono, esto es, el Estado panameño". (Lo subrayada es de la Sala y lo resaltado es nuestro).

De acuerdo a lo anterior, según el criterio de la Corte Suprema de Justicia, no es necesario que haya una desvinculación definitiva de sesenta días, solo se requiere que haya finalizado la relación laboral, es decir, le correspondería a cada institución en la que haya laborado el servidor público, realizar el trámite correspondiente al pago de la prima de antigüedad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


MARLENIS VÁSQUEZ CARDOZE
Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos
Procuraduría de La Administración



Concpto.
16/13/26
2:25

Por la transparencia en la gestión gubernamental y la conectividad virtual en la administración pública.

* Teléfonos: 994-9196, 994-1560 * Fax: 994-0843

* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa